



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2020	NÚMERO 9 CUARTA SECCIÓN
------------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que en virtud de las circunstancias de alteración grave del orden público, asume el mando de la seguridad pública municipal del Municipio de Tecamachalco, Puebla, en la forma y términos que se establecen en el presente Decreto.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que en virtud de las circunstancias de alteración grave del orden público, asume el mando de la seguridad pública municipal del Municipio de Tecamachalco, Puebla, en la forma y términos que se establecen en el presente Decreto.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

En términos de lo señalado en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En el mismo tenor, la expedición de leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, se realizará conforme a lo que dispone la fracción XXIII del artículo 73 de la propia Constitución.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública, se sustenta como sistema normativo en lo que establece el artículo 133 de la Constitución General de la República, que señala que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En relación con la interpretación del citado artículo constitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido a través de la tesis aislada 172739, visible en la página 5, Tomo XXVI, abril de 2007, Novena Época, que dicho precepto al mencionar a las leyes federales, se refiere a las leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, mismas que corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades de los diversos órdenes de gobierno.

Como Sistema Nacional basado en la facultad originaria del Congreso de distribuir competencias, bajo el reconocimiento de los tres órdenes de gobierno, en el cual se reconoce como base de la división territorial al Municipio.

El artículo 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que los Municipios tengan a su cargo la función de seguridad pública en términos del multicitado artículo 21 de la misma, policía preventiva municipal y tránsito.

Que dentro del esquema de sistema federal, y bajo un modelo de estado democrático, se reconoce la distribución de competencias, concediendo desde el máximo ordenamiento el reconocimiento del orden jurídico de las entidades federativas, que en el caso del Estado de Puebla en lo que respecta a la materia, se sustenta en el principio contenido en el artículo 104, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual se robustece en la norma instrumental municipal, al señalar en los artículos 211 y 212 de la Ley Orgánica Municipal que el cuerpo de seguridad pública municipal, en términos de las disposiciones aplicables y delimitando las atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública.

El artículo 213 de dicha Ley determina que el Presidente Municipal tiene como obligaciones en la materia: ejercer el mando inmediato de los cuerpos de seguridad en el territorio del Municipio; establecer programas de prevención del delito y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas que se encuentren dentro del mismo, cuidando que el desempeño de la policía municipal sea eficiente y eficaz.

La necesidad de transmitir órdenes a los cuerpos de seguridad en el Municipio de Tecamachalco, Puebla, se sustentan en el análisis del entorno y los riesgos en materia de seguridad para el Municipio de Tecamachalco, Puebla, lo que permite concluir que la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas en el Municipio, no se encuentran garantizados.

Al ubicarnos en el mes de marzo de 2020 el Estado de Puebla junto a la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, representan los polos de desarrollo más importante para el país, sustentado en su economía, industria, turismo, el potencial de inversión financiera y la concentración de la riqueza nacional.

Sus implicaciones políticas, sociales y de seguridad, significan un elemento de poder en su entorno regional, por lo cual requieren un esquema de atención gubernamental sólido, con instituciones fuertes y responsables, que tengan apertura ciudadana y en paralelo, la capacidad de resolver los retos más complejos que se contextualizan en el escenario local.

En el ámbito de la seguridad pública, el Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, requiere una estrategia real y contundente, con labor permanente bajo un modelo que contemple la depuración policial, mejorar los procesos de reclutamiento y permanencia, orientados con un sentido de acción sin contemplaciones.

La seguridad de Tecamachalco, necesita rigidez en sus procesos, alejados de omisiones, políticas públicas inciertas y abandono de los mecanismos más básicos de control en las corporaciones, en donde se han presentado casos que exhiben la ausencia de valores y ética policial.

Tecamachalco es uno de los 217 municipios en que se divide el Estado de Puebla, **tiene un total de 97 localidades** (6 urbanas y 91 rurales), **las más importantes son San Mateo Tlaixpan, Santiago Alseseca y Santa Rosa**, que junto con la cabecera municipal, pertenecen a la región socioeconómica VII de Tehuacán.

Esta localidad limita al norte con Chalchicomula, al suroeste con Tehuacán, al sureste con Tepexi de Rodríguez y al oeste con Tepeaca.

En el municipio se encuentra un extenso sistema de canales de riego y acueductos; el más importante es el denominado “Canal Principal” que pertenece al sistema de riego No. 30 Valle de Valsequillo, considerado como el único Distrito de Riego Federal en el Estado.

Asimismo, **su desarrollo y principales actividades económicas se basan en la agricultura, ganadería, industria, turismo, comercio y servicios.**

Sus implicaciones sociales y de seguridad, significan un elemento de poder en su entorno regional, por lo cual requieren un esquema de atención gubernamental sólido, con instituciones fuertes y responsables, que

tengan apertura ciudadana y en paralelo, la capacidad de resolver los retos más complejos que se contextualizan en el escenario local.

1. Labor policial

En el ámbito de la seguridad pública, el Ayuntamiento de Tecamachalco requiere una estrategia real y contundente, con labor permanente bajo un modelo que contemple la depuración policial, mejorar los procesos de reclutamiento y permanencia, orientados con un sentido de acción sin contemplaciones.

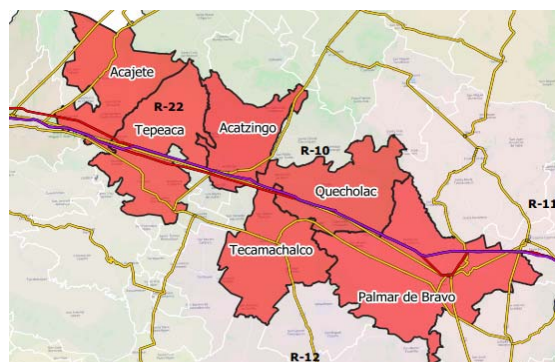
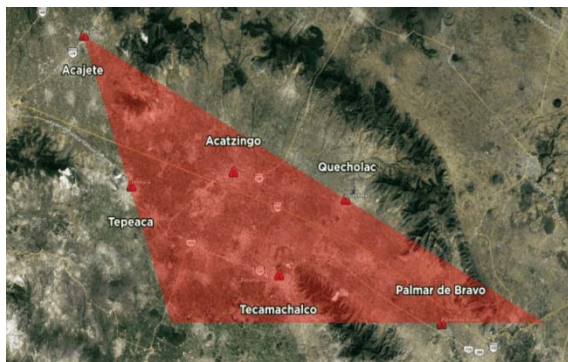
La seguridad del municipio necesita rigidez en sus procesos, alejados de omisiones, políticas públicas inciertas y abandono de los mecanismos más básicos de control en las corporaciones, en donde se han presentado casos que exhiben la ausencia de valores y ética policial.

2. Triángulo Rojo

El denominado “Triángulo Rojo” está conformado por los municipios de Acatzingo, Acajete, Palmar del Bravo, Quecholac, Tepeaca y **Tecamachalco**, donde prevalece la violencia generada por organizaciones delictivas estructuradas, quienes impulsadas por la extracción ilegal de hidrocarburo, desarrollan otros ilícitos.

Los delitos más comunes son los robos a Transporte de Carga, de Gas L.P., robo a trenes, así como el secuestro, la extorsión, narcomenudeo y homicidios.

Triángulo Rojo



3. Delitos de alto impacto asociados a la delincuencia organizada

Más allá de la incidencia de delitos comunes, en Tecamachalco se han registrado: ejecuciones; cuerpos sin vida abandonados; feminicidios; colocación de mantas con autorías de bandas delictivas locales e inclusive del Cartel de Jalisco Nueva Generación (CJNG); una cifra considerable de robos, principalmente a transporte de carga, de vehículos y de autopartes; lo cual ha generado un contexto de inseguridad, totalmente perceptible para la sociedad y desfavorable a la acción institucional.

El Cartel de Jalisco mantiene presencia a través de algunas células en los municipios de **Palmar de Bravo, Cañada Morelos, Ciudad de Puebla, San Andrés Cholula y San Martín Texmelucan**, de acuerdo a información de fuentes oficiales. La primera localidad es cercana a **Tecamachalco**, situación que vulnera la seguridad de sus pobladores.

Cabe mencionar que la extracción ilícita de combustible o “huachicoleo”, actividad recurrente en la entidad, son un atractivo de ganancias económicas que genera esta actividad ilícita; por lo cual, bandas locales y carteles

nacionales han mostrado su interés por controlar este territorio, lo cual se tradujo en una serie de actos de violencia que repercuten de forma negativa en la seguridad ciudadana.

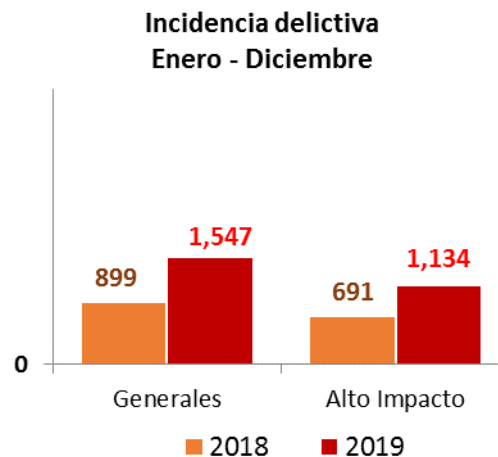
Esta situación representa una fuerte amenaza a la seguridad pública, al desarrollo económico y al turismo, al maximizarse la violencia, disputa de “plazas”, cobro de extorsiones y vulnerabilidad institucional a nivel local.

Análisis de la incidencia delictiva de Tecamachalco

Incidencia delictiva 2019

En la entidad, durante enero–diciembre de 2019, se **registraron mil 547 delitos generales**, que representa un **incremento del 72%**, comparado con el mismo periodo de 2018, cuando se contabilizaron 899 casos, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Los ilícitos considerados de alto impacto, también **aumentaron 64.11%**, al denunciarse mil 134 delitos en 2019, mientras que en 2018 se contabilizaron 691. Destacó la tendencia a la **alza en el robo a transeúnte (433.3%)**, en **transporte (233.33%)**, **feminicidio (200%)**, **robo de autopartes (150%)**, **a transportista (106.47%)**.



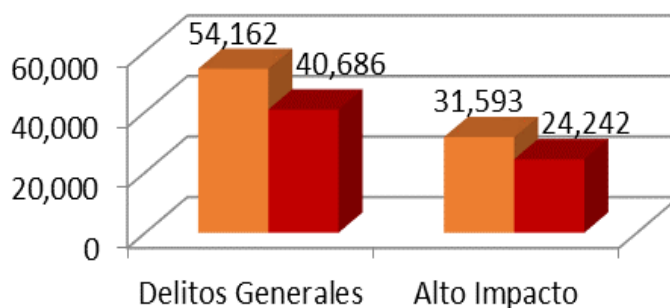
Delitos de Alto Impacto Enero–Diciembre				Diferencia	
	Total	2018	2019	Cantidad	%
		691	1,134	443	64.1%
1	Robo de vehículo	355	558	203	57.2%
2	Robo a casa habitación	10	20	10	100.0%
3	Robo a negocio	22	39	17	77.3%
4	Robo a transeúnte	6	32	26	433.3%
5	Robo en transporte	3	10	7	233.3%
6	Robo a transportista	139	287	148	106.5%
7	Robo de autopartes	2	5	3	150.0%
8	Robo de ganado	4	8	4	100.0%
9	Lesiones dolosas	38	46	8	21.1%
10	Homicidio doloso	36	55	19	52.8%
11	Feminicidio	1	3	2	200.0%
12	Secuestro	4	1	-3	-75.0%
13	Extorsión	1	1	0	0.0%
14	Violación	5	8	3	60.0%
15	Narcomenudeo	7	1	-6	-85.7%
16	Violencia Familiar	58	60	2	3.4%
17	Trata de personas	0	0	0	0.0%

Incidencia delictiva 2020

Puebla como entidad ocupó el **noveno lugar** nacional con más delitos, al reportar **40 mil 686 denuncias de enero a agosto de 2020**; no obstante, se **observa una disminución del 24.88%** comparado con el mismo periodo de 2019 (54 mil 162).

En casos de alto impacto, **durante el periodo de enero a agosto de 2020, se presentaron 24 mil 242 ilícitos**, lo que significa una disminución del 23.27%, comparado con el mismo periodo de 2019 (31,593).

Incidencia delictiva de Puebla Enero - Agosto



Delitos de Alto Impacto Enero-Agosto				Diferencia	
Total	2019	2020	Cantidad	%	
	31,593	24,242	-7,351	-23.27%	
1	Robo de vehículo	8,941	7,114	-1,827	-20.43%
2	Robo a casa habitación	1,822	1,286	-536	-29.42%
3	Robo a negocio	3,456	2,166	-1,290	-37.33%
4	Robo a transeúnte	1,924	1,148	-776	-40.33%
5	Robo en transporte	1,292	578	-714	-55.26%
6	Robo a transportista	1,628	676	-952	-58.48%
7	Robo de autopartes	431	172	-259	-60.09%
8	Robo de ganado	111	88	-23	-20.72%
9	Lesiones dolosas	3,881	2,791	-1,090	-28.09%
10	Homicidio doloso	764	618	-146	-19.11%
11	Feminicidio	40	39	-1	-2.50%
12	Secuestro	60	17	-43	-71.67%
13	Extorsión	141	103	-38	-26.95%
14	Violación	625	487	-138	-22.08%
15	Narcomenudeo	289	703	414	143.25%
16	Violencia Familiar	6,175	6,254	79	1.28%
17	Trata de personas	13	2	-11	-84.62%

El Estado de Puebla tiene **217 municipios**, de los cuales **3 reflejan la mayor incidencia delictiva** al concentrar el **37.52% del total de delitos de alto impacto**, encabeza la **Ciudad de Puebla con 10 mil 469 delitos**, seguido de **Tehuacán (2,745) y San Martín Texmelucan (2,050)**.

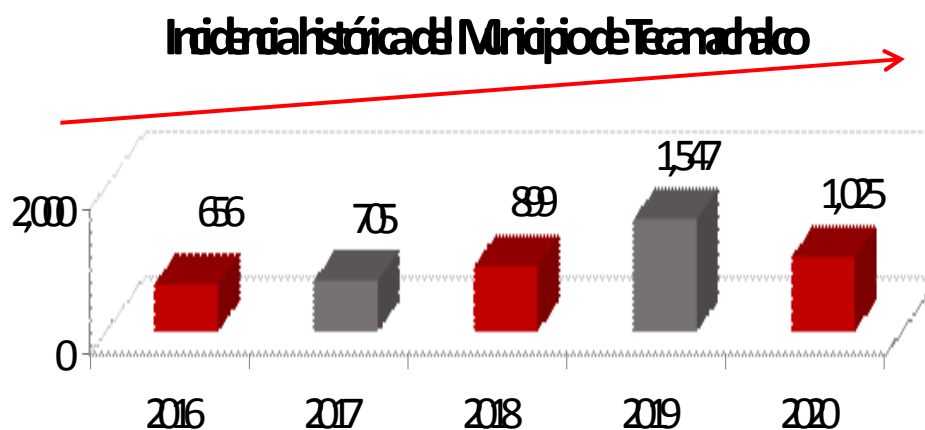
No.	Municipios con mayor incidencia	Delitos Generales	%	Alto Impacto	%
1	Puebla	10,469	25.73%	7,642	31.52%
2	Tehuacán	2,745	6.75%	1,500	6.19%
3	San Martín Texmelucan	2,050	5.04%	1,406	5.80%
4	San Andrés Cholula	1,564	3.84%	915	3.77%
5	San Pedro Cholula	1,482	3.64%	826	3.41%
6	Amozoc	1,238	3.04%	758	3.13%
7	Cuautlancingo	1,154	2.84%	718	2.96%
8	Tecamachalco	1,025	2.52%	661	2.73%
9	Atlixco	967	2.38%	616	2.54%
10	Huejotzingo	862	2.12%	513	2.12%
	Total	23,556		15,555	

Asimismo, en el **municipio de Tecamachalco**, se concentra parte de ilícitos como **robo de vehículos (369)**, **a transportista (64)**, **violencia familiar (62)**, **lesiones dolosas (50)**, **robo a negocio (35)**, **a transeúnte (31)**, **homicidio doloso (24)**, **robo a casa habitación (15)**, **en transporte (5)**, **extorsión (2)**, **robo de ganado (1)**, **de autopartes (1)**, **narcomenudeo (1)** y **violación (1)**,

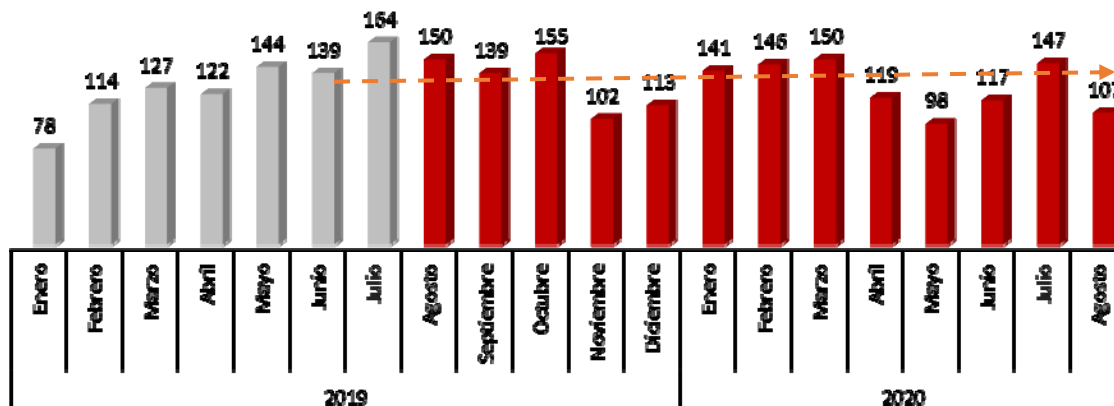
Comparativa de la incidencia del Municipio de Tecamachalco

El Municipio de Tecamachalco, registró **mil 025 delitos de enero a la fecha; de acuerdo al histórico de delitos, se ha mantenido una tendencia a la alza desde 2016**, el año 2019 fue el de mayor incidencia delictiva con mil 547 (cifras del SESNSP).

M



Por otra parte, en base a las cifras del SESNSP, se ha observado una incidencia delictiva constante desde julio de 2019 a agosto de 2020, situación que podría obedecer a la violencia que actualmente se vive en este municipio, asimismo, derivado de los señalamientos de corrupción e impunidad a las que supuestamente están vinculados las autoridades locales.



Análisis del contexto de seguridad

Los retos que se presentan en Tecamachalco, respecto a la seguridad pública, hacen necesaria la adopción e instrumentación de un Programa de Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho, con el objetivo de generar líneas de acción con estrategias tácticas y operativas enfocadas a un entorno seguro para todos los ciudadanos; ello se logrará al fortalecer la confianza de la población en las instituciones de seguridad y gobierno municipales, para que en conjunto se disminuya la incidencia delictiva.

En ese contexto, es importante destacar que en los últimos días se han registrado eventos violentos de impacto, que indican la presencia de grupos criminales en la zona, por la disputa del control de plazas.

Las últimas incidencias permitieron identificar la operatividad de bandas locales.

En este municipio, el **robo a transportista, también representa uno de los delitos de mayor incidencia**; de enero a agosto de 2020 se reportaron 64 casos, mientras que en 2019 se contabilizaron 201 eventos, lo que **significó una disminución del 68.16%**.

De igual manera, el **robo de vehículo con 369 denuncias, presentó un decremento del 7.29%**, al compararlo con el periodo de 2019 (398).

Estos son los delitos más significativos, y por los cuales se ha iniciado una disputa de plazas que ha derivado en enfrentamiento, agresiones armadas y ejecuciones de personas en el interior de la localidad.

Lo anterior, se encuentra sustentado bajo la figura del estado democrático en el cimiento del estado de derecho, el cual se ha determinado como base del estado por el constituyente permanente, dentro de los principios contenidos en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, que de tal suerte aterriza en el Sistema Jurídico estatal, disponiendo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

“Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a X. ...

X.- Asumir el mando de la policía preventiva municipal, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XI. a XXXVI. ...”

“Artículo 105. La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

I. a VII. ...

VIII.- En casos de graves trastornos del orden público, el Gobernador del Estado, por sí o por medio del Delegado que lo represente, podrá hacerse cargo de la fuerza pública existente en el Municipio.

IX. a XV. ...

XVII.- La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y ésta acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

XVIII. ...”

El legislador poblano ha dado elementos de certeza dentro de la regulación legal del municipio, disponiendo en la Ley Orgánica Municipal, lo siguiente:

“Artículo 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a LIII. ...

LIV. Dictar las disposiciones reglamentarias que regulen las actividades de la Policía Preventiva Municipal, la que estará al mando del Presidente Municipal y deberá acatar sus órdenes o las del Gobernador del Estado en aquellos casos que éste considere de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

LV. a LXVII. ...”

Los hechos acontecidos en el Municipio de Tecamachalco, se juzgan dentro de los que importan una alteración grave del orden público, al respecto el Sistema Jurídico ha establecido dentro del modelo normativo, elementos orientadores, como lo son aquellos dictados por el más alto tribunal del estado mexicano.

Bajo la consideración del párrafo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional 92/2010, en Acuerdo de Pleno del Alto Tribunal de 12 de mayo de 2014, sostuvo, entre otros argumentos:

“... la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Federal prevé un traslado de atribuciones originarias de los Municipios en favor de los Ejecutivos locales de carácter excepcional, limitado y estrictamente temporal. Esto es, que los Gobernadores estatales asumirán una competencia que originalmente no les corresponde, de la cual harán uso en forma restringida a los casos que él mismo considere como de fuerza mayor o de alteración grave del orden público, misma que dejará de asumir al momento en que cesen las situaciones señaladas y como consecuencia, a partir dicho evento, el Municipio correspondiente reasumirá su competencia originaria. Así, por disposición expresa de la Norma Fundamental los Ejecutivos estatales asumen el mando temporal de los cuerpos policíacos del ámbito municipal, a efecto de hacer frente a una situación excepcional así calificada por ellos mismos; en el entendido que dicha asunción incluye no sólo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino de toda la infraestructura y operatividad que ello conlleva...”

Dentro de la misma resolución del máximo Tribunal se ve clarificado la permisibilidad legal de asumir la facultad para asumir la seguridad pública en los municipios, como se establece en lo siguiente:

“FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA. COMPETE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY GENERAL, DETERMINAR LA FORMA Y LOS TÉRMINOS EN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LA FEDERACIÓN, PUEDEN ACTUAR COORDINADAMENTE, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, RESPECTO DE DICHA MATERIA. (Razones aprobadas por mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y presidente Juan N. Silva Meza. Los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales se apartaron de algunas consideraciones. El Ministro Sergio A. Valls Hernández estuvo ausente)”

No es óbice señalar que esta facultad nace del Juicio en beneficio de los ciudadanos que haga el Ejecutivo del Estado, dentro de los elementos de fuerza mayor o alteración grave al orden público, como se refuerza de lo señalado del cuerpo de la Controversia anteriormente convocada, que a la letra señala:

“SEGURIDAD PÚBLICA. ALCANCE DE LA ATRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN FAVOR DE LOS EJECUTIVOS LOCALES, CONSISTENTE EN TRANSMITIR ÓRDENES A LOS CUERPOS POLICÍACOS PREVENTIVOS MUNICIPALES, EN AQUELLOS CASOS QUE DICHS TITULARES JUZGUEN COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO. (Razones aprobadas por mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y presidente Juan N. Silva Meza. Los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales se apartaron de algunas consideraciones. El Ministro Sergio A. Valls Hernández estuvo ausente)”

El Ejecutivo Estatal podrá transmitir órdenes a los cuerpos de seguridad pública municipal, lo que lleva implícito el deber de obediencia cuando, como en la especie ocurre se haya actualizado una alteración grave del orden público, es decir, la calificativa de que una cuestión determinada – ya sea un acontecimiento o un hecho concreto – tenga el carácter señalado, está atribuida por disposición constitucional expresa a dicho funcionario estatal; de tal manera que únicamente a él corresponde el ejercicio de esa decisión, de ahí proviene precisamente, el carácter extraordinario de la medida.

En efecto, la discrecionalidad que se confiere al Gobernador del Estado de Puebla, para determinar el espacio de tiempo que debe permanecer la medida en cuestión, está también en concordancia con la finalidad constitucional para la que fue creada, esto es, lograr la reintegración del orden y la paz pública en una demarcación municipal determinada; de manera tal que una vez que a juicio del Ejecutivo se haya cumplido con el fin, es que se culminará el ejercicio de esta atribución.

En función de lo antes planteado y siguiendo el silogismo jurídico, se debe advertir que el Ejecutivo del Estado de Puebla, debe otorgar protección y providencias, para velar por la integridad de los habitantes del Estado y los derechos que se consideran bienes jurídicos tutelados para así lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que todo habitante debe tener.

En ese tenor, resulta una obligación del Estado Mexicano y propiamente de las autoridades de las entidades federativas hacer efectivas las garantías constitucionales y los derechos inmersos por la reforma de 2011 en materia

de derechos humanos, que obliga al Ejecutivo poblano a dar instrumentos que hagan eficaz y eficientes los derechos para materializar la dignidad humana, como lo es la seguridad de los habitantes en el Estado.

En el caso del Municipio de Tecamachalco resulta evidente y planamente motivado que bajo los sucesos que ponen en riesgo a la población es impostergable la necesidad de tomar la responsabilidad del Ejecutivo Estatal por hacer efectiva la seguridad pública.

En tal circunstancia es necesario que haga uso de la atribución antes mencionada, para que las personas, habitantes o transeúntes, puedan encontrar las condiciones de seguridad necesarias para el efectivo disfrute de sus derechos fundamentales.

Que, por lo anteriormente expuesto, con fundamento y en términos de los artículos 21, 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción X, 82, 83, 84 segundo párrafo y 105 fracciones VIII y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 16 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 1, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XV, 32 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 211 de la Ley Orgánica Municipal, expido el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se ha actualizado la hipótesis normativa para concluir que concurren en el Municipio de Tecamachalco, Puebla, circunstancias de alteración grave del orden público.

SEGUNDO. Los cuerpos de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, acatarán las órdenes que el Gobernador Constitucional les transmita, por conducto de quien designe para tal efecto.

TERCERO. El mando de la seguridad pública municipal que asumo comprenderá todo el territorio del Municipio de Tecamachalco, Puebla, incluyendo sus Juntas Auxiliares y durará un año a fin de que se restablezca el orden público y se pueda garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y derechos.

CUARTO. La policía preventiva municipal acatará las órdenes que se le transmitan en cumplimiento del PUNTO SEGUNDO de este Decreto. De no hacerlo, incurrirá en responsabilidad, que le será exigible según su naturaleza administrativa y/o penal.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado apoye en el ámbito de coordinación de la seguridad que le corresponde para cumplir con la obligación constitucional de darle seguridad a la ciudadanía, genere de inmediato una actualización de la planeación para la seguridad del Municipio de Tecamachalco, Puebla, que implique el uso coordinado de los recursos del Estado y el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Notifíquese por medio de oficio a la autoridad municipal de Tecamachalco, Puebla, Estado de Puebla.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LOPEZ SALAZAR.** Rúbrica.